



**DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

Diputada **GUADALUPE BARRÓN HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 29, apartado D, inciso r, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 13, fracción IX y 21 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LOS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CUMPLAN EN TIEMPO Y FORMA CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. De acuerdo con el artículo Sexto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.* Señalando que el Estado deberá garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

2. La Transparencia en México, es el deber que tiene el Gobierno en todos sus distintos niveles jerárquicos para poner a disposición de los ciudadanos información pública; esta se considera un aspecto fundamental para la democracia, así permite incrementar la confianza ciudadana en los gobiernos, pues la Ciudad de México, es una capital donde constantemente se demanda información.

3. El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), es un espacio para construir una política pública integral, ordenada y articulada, que tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales y así promover y fomentar una educación y cultura cívica de estos derechos. ¹

4. El 6 de mayo del año 2016, se publica en la Gaceta Oficial la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estableciendo principios para garantizar el acceso de todo ciudadano a la información, fijando y regulando a los sujetos que están obligados a brindarla.

5. De acuerdo con la Ley anteriormente mencionada, los sujetos obligados son cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías o Demarcaciones Territoriales**, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de

¹ Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, *¿Qué es el Sistema Nacional de Transparencia?* (sin fecha), https://snt.org.mx/?page_id=431 (fecha de consulta: 15 de febrero 2024).

autoridad o de interés público de la Ciudad de México, estarán forzados a brindar el acceso a su información y proteger datos personales que estén en su poder.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Las Alcaldías están obligadas a rendir su información pública, de acuerdo con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estas deberán actualizar su información por lo menos cada tres meses.

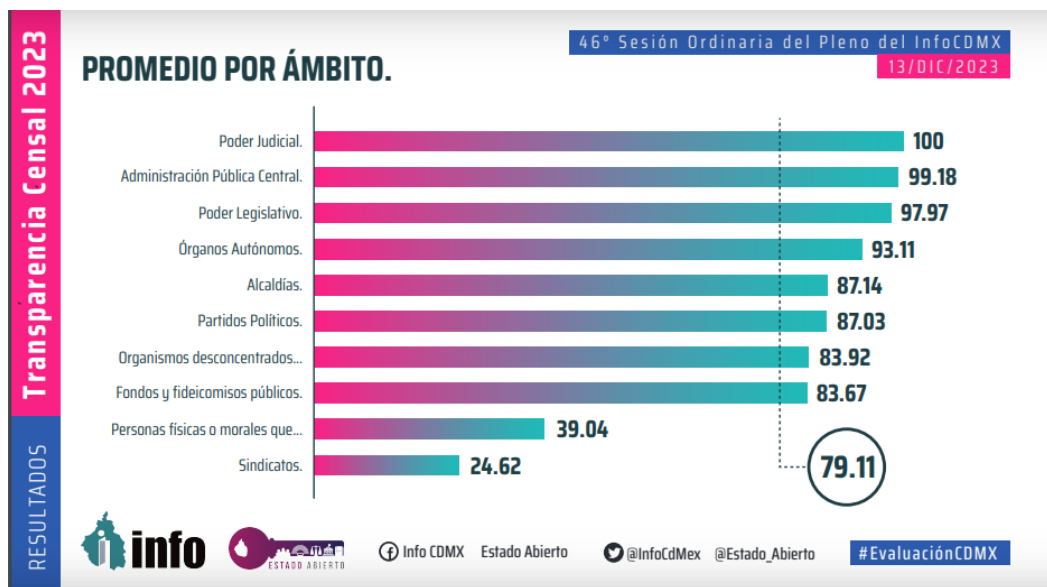
En el año 2019, a través de la página del Excelsior, se informó que las Alcaldías no cumplían con la Ley de Transparencia ni con los plazos de tiempo que se determinaban, así mismo los datos que proporcionaban en los portales estaba incompleta, dejando evidente que el INFO-CDMX firmó convenios de colaboración con las 16 Alcaldías para capacitar a los funcionarios sobre sus obligaciones.²

Sin embargo, el Reforma notificó en este año 2024 que, de las 16 Alcaldías, 13 no cumplieron el 100 por ciento de la Evaluación Vinculante de Transparencia de Información que revisó el 2022 y el primer semestre de 2023. Derivado a esto el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Info CDMX), tomó a consideración el llamar a las Alcaldías para que se realizara una segunda revisión y así proporcionen más datos y alcancen la meta a la que están obligados.

²Olson Georgina, Excelsior, *Alcaldías no cumplen con la Ley de Transparencia*, (09 junio 2019), <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/alcaldias-no-cumplen-con-la-ley-de-transparencia/1306564> (fecha de consulta: 16 de febrero 2024).

Ante el incumplimiento de los sujetos obligados, se deriva una afectación al derecho humano al acceso a la información pública.³

Resultados de Transparencia Censal 2023, nos muestra el promedio por ámbito el Índice Global de Obligaciones de Transparencia (IGOT), como se muestra a continuación: ⁴



Cabe resaltar que, ante estas faltas de obligaciones, los sujetos se hacen acreedores a las medidas de apremio y a las sanciones, de acuerdo con Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³ León Alejandra, Reforma, *Fallan 13 alcaldías en transparencia*, (08 enero 2024), <https://www.reforma.com/fallan-13-alcaldias-en-transparencia/ar2736919> (fecha de consulta: 16 de febrero 2024).

⁴ Infocdmx, *Resultados Transparencia Censal 2023*, <https://www.infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/assets/files/2023/121223-Press%20TransparenciaCensal2023.pdf> (fecha de consulta: 21 de febrero 2024)

Esta problemática se refleja en las constantes solicitudes que realizan los ciudadanos para conocer diversidad de información sobre los sujetos obligados, pues la transparencia, se cree esencial para mantener la confianza de la población. Es por ello que, al proporcionar respuesta a las frecuentes peticiones de información, se evite que se puedan llegar a catalogar como incompleta o evasiva.

Se considera de manera precisa que los sujetos obligados como lo son las Alcaldías, de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cumplan con las obligaciones atribuidas de brindar la información solicitada, así como mantener actualizadas sus plataformas de transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

(...)
Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
(...)

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 6, fracción A, párrafo III, establece que:

(...)
Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
(...)

TERCERO. Conforme al artículo 7, fracción D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

(...)

D. Derecho a la información.

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.

3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

(...)

CUARTO. El artículo 4, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que:

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

(...)

QUINTO. Que de acuerdo al artículo 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estipula que:

El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes

Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.

SEXTO. De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala que:

Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 8, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que:

Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

(...)

OCTAVO. De acuerdo al artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que:

Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)



NOVENO. El artículo 114 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que:

Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta de manera atenta y respetuosa a los titulares de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, así como a las diversas Instituciones de la Administración Pública Local, para que en el ámbito de sus atribuciones cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones de transparencia con la finalidad de garantizar el derecho al libre acceso de información.

SEGUNDO. - Se exhorta de manera respetuosa al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (InfoCDMX), para que en el ámbito de sus atribuciones realice las capacitaciones necesarias con la finalidad

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 26 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

SUSCRIBE

Guadalupe Barrón H.

**DIPUTADA GUADALUPE BARRÓN HERNÁNDEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**